



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000194-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Oficial Mayor,

**Auto No. 839**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 760013110010-2023-00194-00 - Impugnación de la paternidad**

Revisada la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada por el señor ELVIS SALAZAR FERNANDEZ en contra del menor S.A.M.O. representado por su progenitora ALEJANDRA OLIVEROS ALARCON se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1.- Se debe indicar la causal que invoca para promover la impugnación de paternidad (artículo 11 Ley 1060 de 2006).

2.- Debe adecuarse la demanda y el poder dirigiéndose en contra el señor Edwin Miguel Mendoza Mejía quien está legitimado en la causa por pasiva, conforme lo indica el artículo 403 del C.C., de igual forma, deberá indicar la dirección de notificación y cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

3.- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000194-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

*medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo **deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” toda vez que lo que se aportó el envío de la demanda.*

4.- Debe precisar las fechas que indica en los hechos primero y tercero, pues se dice que el NNA nació en junio de 2014 y la relación se fracturo en el mes de octubre del mismo año y que, no se enteró del nacimiento del menor. Calendas que no concuerdan como quiera que si la relación término en octubre de 2014 para ese entonces tenía conocimiento del nacimiento del niño.

5.- Debe precisar la fecha que indica en el numeral segundo de los hechos.

6.- Debe adecuar el poder y la demanda, teniendo en cuenta que además de impugnar la paternidad se pretende declare que el señor Elvis Salazar Fernández, es el padre biológico del NNA S.A.M.O., es decir, además de la impugnación de la paternidad se solicite la filiación extramatrimonial con el lleno de los requisitos que establece la ley para éste último proceso - Ley 75 de 1968-

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000194-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

---

### RESUELVE:

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería al doctor **Carlos Andres Parra Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.624.899 y tarjeta profesional No. 225.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

02

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb6b837b2c08d2f2dd30ddb07f4af4098e4583f8c8e23e5e791309d64e635f2**

Documento generado en 20/04/2023 05:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**